



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2020-00150**-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (PRINCIPAL)
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (ACUMULADO)
DEMANDADO: GESCAD S.A.S.
FILIBERTO CAMACHO ARENAS

La sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., actuando en calidad de cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien a su vez es subrogatorio de BANCOLOMBIA S.A. presenta demanda ejecutiva acumulada en contra de GESCAD S.A.S. y FILIBERTO CAMACHO ARENAS, solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

Dentro de los documentos que acompañan la demanda se encuentra el documento que da cuenta de la subrogación entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., así como el documento contentivo de la cesión de derechos de crédito entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del Código General del Proceso, artículo 1668 del código civil, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR ACUMULAR la demanda ejecutiva interpuesta por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de GESCAD S.A.S. y FILIBERTO CAMACHO ARENAS. Impártasele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del CGP.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra de GESCAD S.A.S. y FILIBERTO CAMACHO ARENAS, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:



A) CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$54.192.166), por concepto de capital adeudado a la demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré arrimado con la demanda.

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 13 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Teniendo en cuenta en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se le notifica por anotación en estados.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

QUINTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra la deudora CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término de emplazamiento que será realizado por la secretaría del despacho como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA**, como vocero(a) judicial de la parte demandante. quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2020-150](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 116, PUBLICADO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA